

00AT

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
 21 JUL. 2004
 RECIBIDO
 Oficina General de Asesoría Técnica
 OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
 27 JUL. 2004
 RECIBIDO
 Hora 11:17
 Firma [signature]



Nº. 535-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 de Julio del 2004

Visto, el escrito de **doña Elva Ida Bejar Morales**, solicitando la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de julio del 2003, **doña Elva Ida Bejar Morales**, pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 del Instituto Nacional de Salud, solicita que se le otorgue la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC;

Que, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y **administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas)**, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, la norma anteriormente mencionada tiene carácter general y su campo de aplicación es para todos los profesionales de la Salud, trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud, así como para todos los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, por lo que son considerados como beneficiarios de la citada bonificación especial, a excepción de los trabajadores y pensionistas sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, cabe precisar que el término trabajador y/o personal administrativo del Sector Salud alude a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, ahora bien, el inciso c) del artículo 4° del Decreto Supremo en mención, señala expresamente que la bonificación especial es aplicable entre otros a los "funcionarios" termino que alude sin lugar a dudas a quienes ocupan cargos directivos y jefaturales, incluyendo al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 27-07-04.

